

Ref. Verbal - Venta de Bien Común
Dte. Fernando Salazar Lucio Cesionario de Ana Judith Lerma Castellanos
Ddo. Alonso Lerma Pérez
Rad.760013103008-2014-00352-00
Asunto: Auto Ordena Expedir Constancia

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso informando que la parte demandante ha solicitado constancia de ejecutoria. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1038

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la expedición de la copia del auto interlocutorio No. 967 del 18 de octubre de 2022 a través del cual se negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial del extremo pasivo y se condenó en costas. Igualmente, requirió la constancia de ejecutoria del auto en mención y el auto que aprobó las costas impuestas.

Señala el art. 365 del CGP que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente, entre otros asuntos, la solicitud de nulidad.

Así las cosas, mediante providencia No. 967 del 18 de octubre de 2022 se condenó en costas a la parte demandada por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) al haberse negado la solicitud de nulidad.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el procurador judicial del extremo actor, se advierte que el art. 366 de nuestro estatuto procesal “Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)” (Subrayas o negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, al no haberse configurado los presupuestos procesales y sustanciales para dar por terminado el proceso en curso, no es posible acceder a la petición elevada por el memorialista en lo que refiere a la liquidación y aprobación de costas. Ello tendrá lugar cuando se dé por terminado el proceso en curso, tal como lo señala la norma. No obstante, se ordenará expedir por secretaría la constancia de ejecutoria requerida.

Ref. Verbal - Venta de Bien Común
Dte. Fernando Salazar Lucio Cesionario de Ana Judith Lerma Castellanos
Ddo. Alonso Lerma Pérez
Rad.760013103008-2014-00352-00
Asunto: Auto Ordena Expedir Constancia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liquidación y aprobación de costas solicitada por el apoderado judicial de la parte actora por las razones expuestas en los considerandos.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de la constancia de ejecutoria por la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
03